

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredite dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2024 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:
 - a) Para la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.: Perla Cruz Martínez, Subdirectora de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición, correo electrónico: perla.cruz@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4135.
 - b) Para la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.: Jorge Briceño Díaz, Subdirector de Análisis Prospectivo de Infraestructura, correo electrónico: jorge.briceno@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 2990.
 - c) Para la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V., Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.: Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	RAMÓN OLIVARES CHÁVEZ
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA DE LA UNIDAD DE POLITICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	

I. Denominación del responsable

Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").

II. Domicilio del responsable

Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*
- *Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo

electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección "Protección de Datos Personales" / "Ingresa tu solicitud o denuncia" / "Formatos" / "En el sector público" / "[Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público](#)".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g)** El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a)** Excel (*.xlsx)
- b)** Texto (*.txt)
- c)** Archivo de texto (*.csv), y
- d)** Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la "Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones", la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de "Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones", del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/aviso-de-privacidad>

Última actualización: (06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones

Propuesta ORCI 2025 RNUM y RUMN	
Introducción	<p>En las propuestas de ORCI para 2025 de la Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en adelante las "EM") claramente señala que uno de los elementos pasivos de la Red Nacional es la Fibra Óptica Oscura.</p> <p>Sin embargo, en el resto del Anteproyecto de ORCI solamente una vez se vuelve a mencionar dicho elemento, sin contener una descripción y términos y condiciones claros en que la RNUM debe ofrecer el arrendamiento de fibra óptica oscura. Resulta totalmente injustificada la exclusión de la descripción de los alcances, características y tarifas propuestas de dicho servicio en la propuesta de ORCI de las EM, hecho contrario a las obligaciones impuestas al AEP.</p> <p>MEGA CABLE subraya que, conforme a mejores prácticas internacionales, debe existir y promoverse una oferta del servicio de renta de fibra oscura, como medida para promover la competencia y el uso eficiente de la infraestructura existente y el crecimiento de la penetración de banda ancha fija.</p>
IV. Solicitudes	<p>La propuesta de ORCI de las EM contempla que las solicitudes se atenderán bajo el método de "primeras entradas-primeras salidas", supuestamente respetando el principio de no discriminación. Sin embargo, menciona escueta y ambiguamente una serie de elementos que pueden alterar el criterio de "primeras entradas-primeras salidas" (y que el AEP interpreta no serían contrarias al principio de no discriminación), tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> "Dispersión geográfica de la fuerza de trabajo" "Optimización de tiempos y movimientos" "Capacidad del servicio contratado" "Permisos"

	<p>“Eventos especiales” “Husos horarios en el país” “Casos fortuitos y causas de fuerza mayor” “Necesidades/horarios del cliente” “Complejidad inherente a cada paso” y “Solicitud de un horario específico” por parte de los CS y AS</p> <p>Dichos conceptos carecen de una explicación de sus alcances, condiciones e implicaciones; dándole en la práctica a las EM la capacidad de atender las solicitudes en el orden que le resulte más conveniente, pudiendo beneficiar a concesionarios o empresas relacionadas.</p> <p>Se solicita acotar o delimitar tales causales de tal manera que se limite la capacidad de las EM del AEP de alterar el criterio de “primeras entradas-primeras salidas” e incumplir con el criterio de no discriminación.</p>
<p>3. Actividades de apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva.</p>	<p>Las actividades y servicios que supuestamente son de “apoyo” para obtener acceso a la infraestructura pasiva del AEP (EM y DM) siguen permitiendo a estos encarecer, dificultar y en su caso, disuadir a CS o AS la contratación de tales servicios.</p> <p>Para obtener los servicios mayoristas de la ORCI, se requiere, además de las contraprestaciones de cada servicio, incurrir en el pago de visitas técnicas, cotizaciones, análisis de factibilidad, verificación y proyectos especiales. Estas obligaciones, además de retrasar la contratación de servicios mayoristas para acceder a la infraestructura pasiva del AEP, hacen más oneroso dicho acceso.</p> <p>Esto, desincentiva la contratación de los servicios de la ORCI por no ser para los CS o AS una alternativa oportuna y eficiente para conformar y complementar una oferta de servicios.</p>

	<p>Ciertamente existen situaciones donde es justificado y necesario realizar tales actividades, pero éstas deberían estar acotadas al máximo. Por el contrario, la manera en que está redactada la propuesta de ORCI hace prácticamente inevitable incurrir en todas estas actividades de “apoyo”.</p> <p>Por ejemplo, un CS o AS solamente para ratificar la información registrada en el SEG/SIPO (responsabilidad del AEP) debe requerir una vista técnica con costo a su cargo. Aunque esto se señala como opcional, el no hacerlo, puede resultar en la cancelación de la solicitud del servicio si existen discrepancias en la información que debería ser correcta en el SEG/SIPO.</p> <p>Se solicita a ese Instituto una revisión integral de los escenarios y árboles de decisiones que conllevan estas actividades y las contraprestaciones correspondientes y el efecto que tienen en desincentivar e inhibir la solicitud y contratación de los servicios mayoristas de la ORCI.</p>
Fibra oscura	<p>No obstante que la ORCI vigente reconoce que el servicio de arrendamiento de fibra oscura es parte integrante de dicha oferta, la propuesta de la ORCI contiene solo dos breves menciones a la fibra oscura: en la página 10 donde se señala que es uno de los elementos pasivos de la Red Nacional que es parte integrante de la ORCI y en la carátula del Anexo 6.</p> <p>No existe por demás, ninguna descripción del alcance y características del servicio, procedimiento de contratación y facturación, tarifas, etc. De hecho, la propuesta de ORCI de las EM excluye todo aquello relacionado con el servicio de fibra oscura contemplado en la ORCI vigente.</p> <p>Como ha señalado en anteriores ocasiones MEGA CABLE, el servicio de arrendamiento de fibra oscura es esencial no solo para lograr un uso más eficiente de la infraestructura de telecomunicaciones existente en el país, sino también para</p>

	<p>impulsar una mayor competencia en infraestructura y una mayor penetración de la banda ancha, sobre todo en aquellos lugares donde no existen alternativas.</p> <p>Adicionalmente, debe señalarse que a nivel internacional se ha impulsado el mercado de arrendamiento de fibra no utilizada por parte de los agentes económicos dominantes, así como de empresas u organismos gubernamentales o paraestatales como una medida efectiva para promover la competencia y un mayor acceso a la banda ancha.</p> <p>Por ejemplo, la OCDE señala que (traducción propia):²</p> <p>“La infraestructura de la red de acceso ha sido tradicionalmente implementada y operada por operadores de comunicaciones. Las empresas de tecnología suelen alquilar el acceso a la fibra oscura basándose en acuerdos a largo plazo. Los <u>arrendamientos de fibra oscura continúan creciendo, ya que permiten una rápida expansión de la capacidad y una mayor certeza de costos a lo largo del tiempo.</u>” (Énfasis añadido)</p> <p>Por su parte, BEREC, el organismo que agrupa a los reguladores de telecomunicaciones en la UE señala respecto a las ventajas en costos y la promoción de la competencia que:³</p> <p>“El costo de la obra civil también se puede reducir en caso de que el despliegue de redes de operadores competidores pueda utilizar fibras ópticas pasivas existentes</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

² Original en inglés: Access network infrastructure has traditionally been deployed and operated by communication operators. Tech companies are often leasing access to dark fibre based on long-term agreements. Dark fibre leases continue to grow as they allow for rapid expansion of capacity and greater cost certainty over time. DIRECTORATE FOR SCIENCE, TECHNOLOGY AND INNOVATION COMMITTEE ON DIGITAL ECONOMY POLICY. DSTI/CDEP/CISP(2023)4/FINAL. PP. 32-33

³ Del original en inglés: “The cost of civil works can also be reduced in case the deployment of ECNs can use existing passive optical fibres (dark fibre) of other operators/organisations since digging-up the ground is also not necessary.10 This also may enable (at least to some extent) infrastructure-based competition.” BEREC Opinion on the Revision of the Broadband Cost Reduction Directive. Marzo, 2021.

	<p>(fibra oscura) de otros operadores/organizaciones, ya que tampoco es necesario excavar el terreno. Esto también puede permitir (al menos hasta cierto punto) la competencia basada en la infraestructura.”</p> <p>Operadores mayoristas regulados en otros países, equivalentes a la EM, como es el caso de Open Reach en el Reino Unido, cuentan con una amplia oferta nacional de fibra oscura, regulada por Ofcom (véase: https://d2horef.openreach.co.uk/cpportal/products/passive-products/darkfibre)</p> <p>De manera opuesta a la tendencia internacional, el AEP pretende eliminar de manera injustificada el servicio. La única supuesta justificación que ofrece es que:</p> <ol style="list-style-type: none">“1. El diseño del servicio de fibra oscura desde la ORCI no proporciona al CS una solución para la falta de capacidad excedente de pozos, postes y ductos.2. Adicionalmente, debemos destacar que los CS o AS NO solicitan el Servicio de Renta de Fibra Oscura.” <p>El AEP no es quien pueda determinar si es una alternativa o no y, por otro lado, el que no existan solicitudes no tiene que ver con la falta de interés o utilidad para otros CS o AS, sino en la complejidad que actualmente existe para solicitar y lograr efectivamente la prestación de este servicio debido a los obstáculos que para tal efecto imponen en la práctica las EM del AEP</p> <p>Por lo tanto, MEGA CABLE considera que el Instituto debe impulsar y regular el desarrollo eficiente y competitiva de una oferta de fibra oscura del AEP.</p>

<p>Anexo 5 – Convenio. Cláusula Séptima</p>	<p>El AEP, en este caso la EM, impone una fianza como garantía (o como alternativa un depósito en garantía) para el pago de las contraprestaciones de por lo menos dos meses de servicios, incluso cuando el CS o AS no utilice los servicios. Según la EM del AEP, esta modificación que pretende es para “dar mayor certeza a las partes”, pero en realidad es una imposición del AEP que hace más oneroso y riesgoso para el CS o AS la prestación de los servicios de la ORCI.</p> <p>La imposición de una fianza por dicho monto es una barrera a la competencia que encarece el acceso al servicio mayorista puesto que obliga al CS o AS a incurrir en el costo de la fianza aún y cuando no se materialice la prestación de servicios que utilizan el servicio mayorista del AEP.</p> <p>Por otra parte, la RNUM no enfrenta ningún riesgo pues además de que si no recibe el pago puede suspender el servicio, puede acudir ante autoridades judiciales y regulatorias para exigir el pago del mismo.</p>
<p>Anexo 5 – Convenio. Cláusula Vigésima Arreglo amistoso de diferencias</p>	<p>La EM pretende incorporar una cláusula de “Arreglo amistoso de diferencias” el cual plantea, en el documento “Tabla de justificaciones ORCI 2025”, que tiene “la finalidad de dar mayor canales (sic) de acercamiento a las partes ante cualquier controversia que pueda suscitarse entre las mismas, además de evitar trámites administrativos adicionales.”</p> <p>Sin embargo, se considera que esto es en realidad un ardid para retrasar al CS o AS la posibilidad de acudir ante el IFT para resolver desacuerdos respecto a la ORCI, ya que plantea un periodo de 30 días naturales, donde se podrán hacer “consultas” para dirimir diferencias antes de acudir ante el Instituto. Esto además parece buscar reinsertar con otro nombre el procedimiento que contemplaba el Convenio de la ORCI anteriormente y que</p>

	<p>convertía al AEP en juez y parte para resolver sobre controversias de la ORCI.</p>
<p>Anexo 6. Procedimientos de Contratación, modificación y baja de servicios</p>	<p>La EM del AEP pretende modificar el numeral 6.2.2 del procedimiento de Contratación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil para efectos de comenzar a cobrar las tarifas por los servicios de la ORCI aun y cuando todavía no se esté en etapa de corrección de instalación y evidentemente el CS o AS todavía no he esté aprovechando la infraestructura. Esta modificación que propone el AEP es injustificadamente en detrimento de los CS o AS, por lo cual constituye otro aspecto que desincentiva las solicitudes y contratación de servicios de la ORCI por los riesgos económicos que conllevan para estos últimos.</p>
<p>Anexo 6. Procedimientos de Contratación, modificación y baja de servicios</p>	<p>El AEP pretende aplicar una especie de afirmativa ficta, para cancelar y concluir una solicitud de contratación estableciendo plazos de supuesta "inacción" por parte de los CS o AS, por ejemplo, a) dos días hábiles sin aceptar una de las tres propuestas de programación de la Visita Técnica y b) veinte días sin la entrega del Anteproyecto y Programa de Trabajo.</p> <p>Se insta al Instituto para que la EM no pueda cancelar solicitudes de manera unilateral sin un aviso o recordatorio de la intención de cancelar la solicitud al CS o AS, ya que de ninguna manera perjudica al AEP que exista una respuesta del CS o AS sobre la aceptación de cancelación de la solicitud.</p>
<p>Anexo Único</p>	<p>El AEP pretende sustituir el término "fallas" por "situaciones críticas", lo cual le eximiría de cumplir con la obligación de avisar en un plazo de una hora a CS y AS cuando el SEG no funcione correctamente. Además, no existe una definición de "situación crítica", lo cual podría llevar al AEP a limitar excesivamente los supuestos para que ocurra dicha "situación crítica".</p>

	<p>Esto además es contrario con el término comúnmente utilizado, incluso en la propia ORCI donde se utiliza el término “falla” para referirse a la suspensión del servicio provocada por un daño” (Anexo 3)</p>
<p>Anexo Único – Eliminación de servicio de fibra oscura</p>	<p>Como se indica previamente, el AEP pretende eliminar el servicio de renta de fibra oscura por el simple argumento de que los CS o AS no lo solicitan y que aquel considera que no supe la falta de otros elementos de la ORCI.</p> <p>En realidad, como se señala previamente este no se solicita no porque no lo necesiten los CS o AS, sino por las condiciones y restricciones para su contratación que de facto desincentivan su contratación. Debe recordarse que en otros países donde existen condiciones más adecuadas para el acceso a este servicio ha hecho que sea un servicio regulado altamente demandado por operadores no dominantes.</p>
<p>Anexo Único – Servicio de verificación</p>	<p>Se señala que para este servicio se asignarán y facturarán periodos completos de ocho horas lo cual implica que, aunque se empleé solamente una fracción de ese tiempo, se facturará el día completo. También se habla de que se facturarán los “gastos mínimos operacionales (sic) plenamente identificados y aceptados por ambas partes”. Sin embargo, no existe una metodología transparente y objetiva para determinar el monto de esos gastos mínimos de manera unitaria y pareciera que el que sean “aceptados” por ambas partes es en realidad una imposición de la EM (si no son aceptados por el CS o AS, no recibe el servicio de verificación, lo cual incluso le puede generar penalizaciones).</p>
<p>Anexo A. Tarifas</p>	<p>Entre las modificaciones que contempla la EM en el documento “Tabla de Justificaciones ORCI 2025” está una propuesta de tarifas que como ocurre año con año, pretende incrementos</p>

irrazonables, sin conexión con la evolución de costos y la eficiencia que debería ir incrementando el AEP año con año, considerablemente mayores a la inflación. Para ilustrar lo anterior, considérese que la EM contempla de manera irrealista e irrazonable incrementos de:

- 200%-800% en contraprestación anual por entrada/salida de pozos.
- 14% de incremento en tarifa por kilogramo de fuerza ejercida en poste de 25´
- Entre 300% y más de 1,000% por concepto de instalación por tendido de cable.
- Más de 300% por uso y mantenimiento de la trayectoria para cable (dependiendo de la longitud del cable).
- 64% por tipo de visita técnica.
- 200%-400% por trabajos adicionales por visita técnica.
- 9% por tipo de análisis de factibilidad
- 300% por servicio de verificación
- 88% - 174% por conceptos generales como elaboración de Isométrico para pozo y visita técnica en falso.

Estos incrementos pretendidos por el AEP son a todas luces excesivos e improcedentes ya que no están justificados en términos económicos, no guardan relación con el modelo de costos del IFT o alguna metodología equivalente y no guarda relación con el comportamiento de la inflación de los servicios de telecomunicaciones, ni con la inflación general.

Sin embargo, en esta ocasión también pretende incluir nuevas tarifas por "penalizaciones" que el AEP pretende justificar afirmando que es para disuadir o penalizar usos "no autorizados" de la RNUM:

"Se envía propuesta de Tarifas 2025.

Se incluyen nuevas tarifas de:

	<ul style="list-style-type: none"> *Visita Técnica sin infraestructura en sitio *Penalización por kilómetros no recorridos en Visita Técnica *Penalización por invasión de la infraestructura Aérea *Penalización por invasión de la infraestructura Subterránea." <p>La justificación de dichas tarifas es francamente improcedente pues no puede el AEP erigirse en regulador que imponga penalizaciones o sanciones por un supuesto uso indebido o no autorizado de su red, sino que, en todo caso, quien puede imponer ese tipo de sanciones sería el IFT.</p>
<p>Propuesta ORCI 2025 de la División Mayorista</p>	
<p>II. Introducción – (ventanilla única)</p>	<p>La propuesta de ORCI 2025 de la División Mayorista del AEP señala que:</p> <p>“Telmex y Telnor son la ventanilla única para la prestación de los servicios. Cuando Telmex y Telnor requieran de insumos provistos por las Empresas Mayoristas a fin de ofrecer alguno de sus servicios realizará las gestiones necesarias que correspondan para la correcta prestación de los mismos.”</p> <p>Lo anterior se considera acertado a fin de evitar dobles ventanillas a CS o AS, sin embargo, no da detalle alguno de los compromisos, plazos y posibles penalizaciones que tiene en su caso la DM en la gestión con la EM de insumos necesarios para la correcta prestación de los servicios de la ORCI. Dicho de otra manera, la DM puede “aventarle la bolita” a la EM sin aparente responsabilidad de aquella y como en tal escenario no existe solicitud directa del CS o AS a la EM, tampoco puede considerarse a esta responsable por el retraso de en la prestación de un servicio mayorista de la DM.</p>
<p>IV. Solicitudes</p>	

	<p>La propuesta de ORCI 2025 de la DM contempla arbitrariamente un número limitado de solicitudes mensuales (200), lo cual constituye a priori una barrera o restricción injustificada. La DM afirma que es con el fin de “mantener niveles de atención de servicio adecuados”, sin embargo, no existe ningún elemento en las obligaciones de preponderancia que justifique tal limitación, máxime cuando esta también incluye las solicitudes del propio AEP, lo cual puede llevar a denegar las solicitudes de acceso a los servicios de la ORCI a competidores.</p>
<p>V.3 Actividades de Apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva</p>	<p>Al igual que en el caso de la ORCI de la EM, para obtener los servicios mayoristas de la ORCI de la DM, se requiere, además de las contraprestaciones de cada servicio, incurrir en distintos trámites y pagos de actividades tales como: visitas técnicas, cotizaciones, análisis de factibilidad, verificación y proyectos especiales. Estas obligaciones, además de retrasar la contratación de servicios mayoristas para acceder a la infraestructura pasiva del AEP, hacen más oneroso dicho acceso.</p> <p>Esto desincentiva la contratación de los servicios de la ORCI por no ser para los CS o AS una alternativa oportuna y eficiente para conformar y complementar una oferta de servicios.</p> <p>Ciertamente existen situaciones donde es justificado y necesario realizar tales actividades, pero éstas deberían estar acotadas al máximo. Por el contrario, la manera en que está redactada la propuesta de ORCI hace prácticamente inevitable incurrir en todas estas actividades de “apoyo”.</p>
<p>Anexo 5 – Convenio. Cláusula Séptima</p>	<p>El AEP, al igual que en el caso del EM, la DM impone una fianza como garantía (o como alternativa un depósito en garantía) para el pago de las contraprestaciones por un monto de por lo menos dos meses de servicios, incluso cuando el CS o AS no utilice los servicios. Según la EM del AEP, esta modificación que pretende es para “dar mayor certeza a las partes”, pero en realidad es una</p>

	<p>imposición del AEP que hace más oneroso y riesgoso para el CS o AS la prestación de los servicios de la ORCI.</p> <p>La imposición de una fianza por dicho monto es una barrera a la competencia que encarece el acceso al servicio mayorista puesto que obliga al CS o AS a incurrir en el costo de la fianza aún y cuando no se materialice la prestación de servicios que utilizan el servicio mayorista del AEP.</p> <p>Por otra parte, la RNUM no enfrenta ningún riesgo pues además de que si no recibe el pago puede suspender el servicio, puede acudir ante autoridades judiciales y regulatorias para exigir el pago del mismo.</p>
<p>Anexo 5 – Convenio. Cláusula Vigésima Tercera “Arreglo amistoso de diferencias”</p>	<p>La DM considera en el Convenio una cláusula de “Arreglo amistoso de diferencias” que supuestamente tiene la finalidad de abrir canales para evitar controversias y trámites administrativos adicionales.</p> <p>Sin embargo, se considera que esto es en realidad un ardid para retrasar al CS o AS la posibilidad de acudir ante el IFT para resolver desacuerdos respecto a la ORCI, ya que plantea un periodo de 30 días naturales, donde se podrán hacer “consultas” entre sí y a expertos para dirimir diferencias antes de acudir ante el Instituto. Esto además parece buscar reinsertar con otro nombre el procedimiento que contemplaba el Convenio de la ORCI anteriormente y que convertía al AEP en juez y parte para resolver sobre controversias de la ORCI.</p>
<p>Anexo “A” Tarifas</p>	<p>La DM pretende incrementos injustificados y excesivos en algunas de las tarifas contenidas en el Anexo “A”, correspondientes a los servicios de la ORCI tales como el servicio de Acceso y Uso de Espacio en Torre y de Espacio en Piso y que son incompatibles con el Modelo de Costos del IFT (de hecho, la DM propone de manera indebida la modificación de valores en dicho Modelo de Costos),</p>

	<p>ni con la evolución de la inflación en el sector de telecomunicaciones ni la inflación general, afirmando que solo así podrá recuperar costos correctamente la DM debido al “incremento generalizado de costos de insumos y el aumento salarial”, sin embargo, si se toma en cuenta que la inflación general del último año (junio 2023 a mayo de 2024, última información disponible en el BIT del IFT) ha tenido un incremento de solo 4.8% y la inflación en el sector de telecomunicaciones ha tenido en ese mismo periodo una reducción de -1.6%.</p> <p>Dicha propuesta de tarifas contempla incrementos superiores al 50% y superiores (en caso del servicio de acceso y uso de piso en ciertas modalidades o estratos inclusive superiores a 500%-1000%, esto es 5 y hasta 10 veces superior a la tarifa vigente) y que, se insiste, carecen de sustento económico.</p> <p>Con independencia de lo anterior, los servicios de apoyo también contemplan incrementos en promedio de un 11%, muy por encima de la inflación general y del sector de telecomunicaciones.</p>
<p>Modelo de costos incrementales para la ORCI 2025</p>	<p>El AEP pretende que se “actualicen” algunos valores utilizados en el Modelo de Costos para determinar las tarifas de la ORCI 2025. Tal propuesta es improcedente pues no es materia del procedimiento que incluye esta consulta, el Modelo de Costos del IFT no es objeto de esta consulta, además de que de modificarse constantemente los valores que el AEP considere pondría en estado de indefensión a los CS o AS ya que alteraría sus planes de negocio.</p>
<p>Propuesta ORE 2025 de las Empresas Mayoristas</p>	
<p>Pronósticos de servicios</p>	

	<p>La EM pretende reincorporar las ratificaciones de pronósticos, así como un párrafo que señala que, en ausencia de pronóstico, los plazos podrán determinarse entre las partes.</p> <p>MEGA CABLE considera que estas propuestas del AEP buscan crear mayores lagunas en las obligaciones que debe cumplir en este caso para prestar los servicios de enlaces dedicados, puesto que la posibilidad de ratificar pronósticos genera mayor incertidumbre de la oferta disponible a los CS o AS; mientras que la posibilidad de “negociar” entre las partes (cuando en realidad impondrá la EM sus condiciones), permite a la EM establecer de manera libre los plazos de entrega de los enlaces cuando no existe pronóstico.</p>
<p>Oferta de enlaces TDM</p>	<p>Se observa que la propuesta de la ORE no incluye oferta de instalación de nuevos enlaces con tecnología TDM, ni renta de enlaces con capacidades superiores de STM-64 para tecnología TDM, lo que puede resultar en afectaciones a los CS y AS que contratan dichos enlaces o que estarían en la posibilidad de hacerlo. El que no se cuente con dichas capacidades limita las alternativas del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados a los CS y AS.</p> <p>Además, la EM pretende proporcionar los enlaces dedicados con tecnología TDM solamente en aquellos casos mientras cuente con dicha tecnología y tenga capacidad disponible, con base en la simple afirmación de que ya no existen refacciones y proveedores de dicha tecnología, lo cual genera incertidumbre en usuarios actuales y restringe injustificadamente las opciones de contratación de CS y AS.</p>
<p>2.3.4 Consideraciones generales de los Servicios</p>	<p>La EM pretende imponer varias condiciones a la contratación del servicio de HUB, entre otras, la condición arbitraria al CS de alcanzar una utilización del 70% en un plazo de 24 meses, so pena de un cobro adicional:</p>

<p>de conexión HUB</p>	<p>"En caso de que un CS desee contratar un servicio de HUB de cualquier capacidad (1 Giga Ethernet, 10 Giga Ethernet o 100 Giga Ethernet), el CS deberá utilizar al menos el 70% de la capacidad de tal servicio <u>en un plazo no mayor a 24 meses</u> contados a partir de que el servicio se encuentre en operación. En caso de no ser así, además de la renta mensual que corresponda por el servicio de HUB del que se trate, el CS <u>deberá pagar mensualmente una tarifa adicional por el remanente</u> pendiente de ocupar con el fin de cubrir la utilización del 70% de la capacidad del HUB contratado." (Énfasis añadido)</p> <p>Estas condiciones encarecen el servicio de manera injustificada, además de que desincentivan la contratación del mismo por parte de los CS.</p>
<p>2.4.1.1 Plazos de entrega</p>	<p>Como es tradicional en anteriores propuestas y consultas de esta oferta, la EM pretende incrementar los plazos de entrega (que de por sí ya son bastante laxos) de manera injustificada (únicamente afirmando que los tiempos actuales son insuficientes) hasta 60 días hábiles en todos los casos.</p> <p>De autorizarse esta modificación se estaría magnificando la barrera de acceso a este servicio mayorista para los CS o AS.</p>
<p>2.4.1.6. Plazos máximo de entrega con acuerdo entre las partes</p>	<p>La EM pretende eliminar la última parte del numeral 2.4.1.5 de la ORE vigente (véase siguiente cita):</p> <p>"Para los Enlaces dedicados Locales, en caso de que las partes acuerden una fecha compromiso (Due Date) con un plazo mayor a los señalados en la tabla de tiempos de entrega del numeral 2.4.1.1, prevalecerá la fecha acordada, <u>misma que estará sujeta a los plazos máximos descritos en el segundo párrafo del numeral 2.4.3.5.</u>"</p>

	<p>La cual delimita los acuerdos entre las partes cuando se rebase en más del 20% los pronósticos de la EM a cualquier caso en que haya un "acuerdo entre las partes".</p> <p>Según la EM, esto tiene por objeto "privilegiar los acuerdos entre las partes". Sin embargo, esto resulta peligroso pues además de ser contrario a los objetivos de la regulación específica del AEP, ignora las diferencias en capacidad de negociación entre el AEP y los CS. Cualquier "negociación" entre las partes en realidad es una imposición de la EM, pues cuenta con poder de negociación vis-a-vis un CS o AS.</p>
<p>2.4.1.7. Cancelación de solicitudes por Paro de Reloj</p>	<p>La EM pretende añadir la posibilidad de cancelar solicitudes por "paro de reloj", cuando supuestamente estas sean imputables al CS y/o a su usuario final. Sin embargo, la ambigüedad sobre cuáles pueden ser esas causas imputables al CS o a su usuario final hacen sumamente riesgosas este tipo de medidas que pueden permitir al AEP impedir el acceso a los servicios de enlaces dedicados. Máxime, cuando no existe un procedimiento previo de aviso y revisión de las causas del "paro de reloj".</p>
<p>2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega</p>	<p>La propuesta de ORE contempla un número de causales demasiado amplio que permite a la EM o a la DM detener de manera discrecional el cómputo de los plazos de entrega. Se solicita restringir los mismos e incluir un mecanismo de verificación que limite este recurso para postergar los plazos de entrega.</p>
<p>2.4.3.4 Pruebas de transmisión</p>	<p>En este numeral se establece que, si las pruebas no se realizan por causas imputables al CS o AS, se reprogramarán, pero se iniciará la facturación a estos últimos del servicio. De manera recíproca, si las causas son imputables a la EM entonces se debería de otorgar una compensación al CS o AS por el retraso en la entrega del</p>

	<p>servicio (lo cual no ocurre actualmente pues las pruebas y su reprogramación detienen el plazo de entrega).</p>
2.5.6 Proyectos especiales	<p>Se mantiene e incluso se incrementa en la propuesta 2025 de la ORE un número muy amplio de situaciones donde el AEP condiciona el servicio de enlaces a la contratación de Proyectos Especiales, los cuales deben reducirse al ser éstos una posible barrera técnica.</p> <p>Se considera necesario que el IFT solicite al AEP una descripción más a detallada de los conceptos de costos que dicho agente económico puede incluir en la cotización y cobro de Proyectos especiales como: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc. y a su vez, que el IFT determine los costos unitarios máximos que la EM de la AEP puede solicitar por dichos conceptos (con base en un modelo de costos o precios de mercado), esto con el fin de acotar lo oneroso que pueden ser estos proyectos y excluir cobros innecesarios o redundantes.</p>
2.6.5. Parámetros de calidad	<p>La EM integrante del AEP pretende eliminar unilateralmente la prioridad en los parámetros de calidad de los enlaces de interconexión (reduciendo los porcentajes de disponibilidad para igualarlos con los enlaces locales), además de reducir los parámetros de calidad vigentes para dichos enlaces y los enlaces locales.</p> <p>Se considera injustificada e irrazonable tal propuesta, ya que afecta a los CS o AS.</p>
2.7 Penalizaciones	<p>MEGA CABLE señala nuevamente, como lo ha hecho en consultas anteriores, que se requiere que el Instituto realice un análisis más a fondo para estimar penalizaciones que sean más eficaces en</p>

	<p>disuadir al AEP (EM y DM) a incumplir con los plazos de entrega y de disponibilidad de servicio, ya que no queda claro que los niveles de penalización actuales cumplan con ese objetivo, además de que los procedimientos para dirimir, conciliar y hacer cumplir la liquidación de penalizaciones son muy complejos y tardados para los CS o AS.</p> <p>Por ejemplo, en la propuesta ORE 2025 se utilizan factores de 0.1 y 0.06 por el monto de renta diario por día de retraso en el caso de entrega tardía y e incumplimiento de los parámetros de calidad. No queda claro de dónde salen o como se calcularon dichos factores y si son eficaces en desincentivar comportamientos estratégicos o anticompetitivos de la EM y la DM del AEP.</p>
<p>Anexo "A" Tarifas</p>	<p>La EM pretende agregar un cobro por la no aceptación de proyectos especiales, argumentando que "muchas veces" se solicitan proyectos especiales "en falso".</p> <p>Esta afirmación carece de cualquier sustento pues supone que los CS o AS inician procedimientos de solicitud que son costosos y que requieren de recursos internos solamente para hacer solicitudes de proyectos especiales que le causen un costo al AEP.</p> <p>Por el contrario, el agregar dicha contraprestación incrementaría los desincentivos a solicitar los servicios ORE al incrementar su costo para los CS o AS.</p> <p>En la Propuesta ORE 2025, la EM propone incrementos de 4.98% en la mayoría de los gastos de instalación y renta mensual de los enlaces dedicados locales y de interconexión, con algunas excepciones (que pudieran ser errores en la propuesta) como las rentas mensuales de las ofertas de tramos locales de Giga Ethernet 100 Mbps y Giga Ethernet 10 Gbps en cuyo caso los aumentos propuestos son mucho mayores. No obstante, se considera que tales incrementos son injustificados, además de ser incompatibles con el modelo de costos del IFT, sobre todo cuando la tendencia</p>

	<p>de este tipo de servicios a nivel mundial es a la baja por mayor eficiencia y reducciones en los precios de los insumos.</p> <p>Por otro lado, de manera injustificada, argumentando la obsolescencia de la tecnología, la EM excluye las tarifas para gran parte de la oferta de enlaces TDM, particularmente de mayores capacidades.</p> <p>Finalmente, se observa que al igual que la ORE vigente, la ORE 2025 propuesta por la EM carece de tarifas base para los proyectos especiales, incluso para la cotización de los mismos. Esta omisión otorga a la EM capacidad para imponer costos excesivos o desproporcionados en los proyectos especiales requeridos en numerosos casos para contratar enlaces dedicados.</p>
<p>Convenio Cláusula Novena numerales 9.1</p>	<p>La EM pretende adicionar una fianza para aquellos casos en que el CS tiene suscrita una oferta, sin embargo, no presenta facturación. Esto es a todas luces improcedente pues si no presenta facturación, no ha habido ninguna contraprestación y entonces no existe razón de imponer una garantía hasta que no se genere la facturación.</p>
<p>ORE 2025 de la División Mayorista de Telmex-Telnor</p>	
<p>Oferta de enlaces TDM 2.1 y 2.3</p>	<p>Al igual que en el caso de la propuesta ORE de la EM, se observa que la propuesta de la ORE de la DM no incluye oferta de instalación de nuevos enlaces con tecnología TDM, ni renta de enlaces con capacidades superiores de STM-64 para tecnología TDM, lo que puede resultar en afectaciones a los CS y AS que contratan dichos enlaces o que estarían en la posibilidad de hacerlo. El que no se cuente con dichas capacidades limita las alternativas del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados a los CS y AS.</p>

	<p>La DM pretende proporcionar los enlaces dedicados con tecnología TDM solamente en aquellos casos mientras cuente con dicha tecnología y tenga capacidad disponible, con base en la simple afirmación de que se trata en tecnología obsoleta y que ya no existen refacciones y proveedores de dicha tecnología, lo cual genera incertidumbre en usuarios actuales y restringe injustificadamente las opciones de contratación de CS y AS. Además, el hacerlo representaría un trato injustificadamente discriminatorio mientras el propio Telmex-Telnor siga utilizando dichos enlaces dedicados.</p> <p>Curiosamente, la DM justifica su eliminación afirmando que se invita a los CS a sustituir dicha tecnología, pero sin ofrecer incentivos que permitan o aceleren tal sustitución, habida cuenta de las inversiones realizadas por los CS. En lugar de pretender excluir tales servicios de la ORE, tendría que ofrecer facilidades y tarifas más atractivas en los enlaces con tecnología Ethernet y Giga Ethernet para motivar a dicha migración.</p>
<p>2.4.1.1 Plazos de entrega</p>	<p>Como es tradicional en anteriores propuestas y consultas de esta oferta, en clara contradicción con su afirmación de simplificar y facilitar la solicitud de enlaces dedicados, la DM pretende incrementar los plazos de entrega (que de por sí ya son bastante laxos) de manera injustificada (únicamente afirmando que los tiempos actuales son insuficientes) hasta 60 días hábiles en todos los casos.</p> <p>El argumento de la DM es que los enlaces de bajas velocidades se entregan en fibra óptica, al igual que los de alta, no existiendo razón para la diferenciación en los plazos de entrega. Sin embargo, de ser cierto lo anterior, entonces en todo caso tendría que reducirse el plazo mayor para los enlaces de mayor velocidad e igualarlos con los de los enlaces de menor velocidad (13 días hábiles) y no al revés.</p>

	<p>De autorizarse esta modificación se estaría magnificando la barrera de acceso a este servicio mayorista para los CS o AS.</p>
<p>2.5.6 Proyectos especiales</p>	<p>Se mantiene e incluso se incrementa en la propuesta 2025 de la ORE un número muy amplio de situaciones donde el AEP condiciona el servicio de enlaces a la contratación de Proyectos Especiales, los cuales deben reducirse al ser éstos una posible barrera técnica.</p> <p>Se considera necesario que el IFT solicite al AEP una descripción más a detallada de los conceptos de costos que dicho agente económico puede incluir en la cotización y cobro de Proyectos especiales como: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc. y a su vez, que el IFT determine los costos unitarios máximos que la DM de la AEP puede solicitar por dichos conceptos (con base en un modelo de costos o precios de mercado), esto con el fin de acotar lo oneroso que pueden ser estos proyectos y excluir cobros innecesarios o redundantes.</p> <p>Por ejemplo, resulta muy preocupante que la DM solicite al IFT autorizar el considerar que cuando un CS solicite un enlace de 100 Gbps, éste se proporcione y se considere siempre como un Proyecto Especial, lo cual representa un condicionamiento injustificado a incurrir en costos adicionales para tener acceso a los enlaces y una barrera económica que desincentiva la solicitud y contratación de estos servicios.</p>
<p>2.5.6.4.</p>	<p>Así como la DM pretende incluir más causales y elementos que se consideren Proyectos Especiales, haciendo más onerosa y compleja la contratación de enlaces dedicados para los CS y AS, también pretende limitar y reducir los escenarios que no se deberán considerar Proyectos Especiales, con lo cual haría prácticamente inevitable que para la renta de un enlace</p>

	<p>dedicado de la DM se deba además realizar y pagar un Proyecto Especial.</p>
<p>2.6.2 Plazos máximos de reparación de fallas y 2.6.5. Parámetros de calidad</p>	<p>La DM pretende también incrementar los plazos máximos de reparación y reducir los parámetros de calidad vigentes para su oferta de enlaces, argumentando que busca uniformar tales plazos y parámetros de su oferta. Nuevamente, resulta injustificado que tal uniformización sea conforme a los plazos más largos y parámetros más bajos (y no al revés), lo cual causa perjuicio a los CS y AS.</p> <p>Se considera injustificada e irrazonable tal propuesta, ya que afecta a los CS o AS.</p>
<p>2.7 Penalizaciones</p>	<p>MEGA CABLE señala nuevamente, como lo ha hecho en consultas anteriores, que se requiere que el Instituto realice un análisis más a fondo para estimar penalizaciones que sean más eficaces en disuadir al AEP (EM y DM) a incumplir con los plazos de entrega y de disponibilidad de servicio, ya que no queda claro que los niveles de penalización actuales cumplan con ese objetivo, además de que los procedimientos para dirimir, conciliar y hacer cumplir la liquidación de penalizaciones son muy complejos y tardados para los CS o AS.</p> <p>Por ejemplo, en la propuesta ORE 2025 se utilizan factores de 0.1 y 0.06 por el monto de renta diario por día de retraso en el caso de entrega tardía y e incumplimiento de los parámetros de calidad. No queda claro de dónde salen o como se calcularon dichos factores y si son eficaces en desincentivar comportamientos estratégicos o anticompetitivos de la EM y la DM del AEP.</p> <p>De igual forma, se debe desechar el esquema propuesto por la DM que busca acotar la penalización por el porcentaje de días en el mes, lo cual reduce aún más el impacto de la penalización en el AEP y, por lo tanto, vuelve más ineficaz esta herramienta</p>

	<p>para desincentivar comportamientos estratégicos o anticompetitivos.</p>
<p>Uso excesivo del "Paro de Reloj"</p>	<p>El AEPT se ha valido de los límites de lo estipulado en la Oferta para entregar servicios que no siempre cumplen con los estándares de calidad pactados o en los tiempos estipulados en la Oferta. Es de esta manera que la falta de claridad del enunciado citado, refiriendo específicamente el "de manera enunciativa mas no limitativa", ha sido utilizado en reiteradas ocasiones por la DM para encuadrar como "paros de reloj" situaciones injustificadas que no deberían considerarse como tal.</p> <p>Es por todo lo anterior, que se debe añadir en la ORE DM una clara y específica delimitación de los eventos que aplican para un paro de reloj, pues es evidente que el AEPT utiliza sin medida, siendo así, de manera excesiva e indiscriminada, estas lagunas contenidas en la Oferta, para así, poder ampliar al máximo los tiempos para iniciar sus labores y, consigo, perjudicar directamente a los CS. Por lo tanto, se solicita al IFT garantizar que se incluya una delimitación muy clara y específica de los eventos que aplican para la solicitud de un paro de reloj.</p> <p>Ahora bien, se considera que en la ORE DM se debe establecer que los paros de reloj tienen que estar debidamente justificados con evidencia fehaciente y comprobable al CS de que efectivamente se trata de dificultades en el acceso a los sitios no atribuibles al AEPT, bajo la pena de ser sancionados por incumplimiento.</p>
<p>Anexo "A" Tarifas</p>	<p>En la Propuesta ORE 2025, la DM propone incrementos de 4.98% en la mayoría de los gastos de instalación y renta mensual de los enlaces entre localidades. No obstante, se considera que tales incrementos son injustificados, además de ser incompatibles con el modelo de costos del IFT, sobre todo cuando la tendencia de</p>

	<p>este tipo de servicios a nivel mundial es a la baja por mayor eficiencia y reducciones en los precios de los insumos.</p> <p>Por otro lado, de manera injustificada, argumentando la obsolescencia de la tecnología, la DM excluye las tarifas de gastos de instalación para toda la oferta de enlaces TDM (en concordancia con su intención de excluirlos de la ORE) y la renta mensual para gran parte de la oferta de enlaces TDM, particularmente de mayores velocidades.</p> <p>Finalmente, se observa que al igual que la ORE vigente, la ORE 2025 propuesta por la DM carece de tarifas base para los proyectos especiales, incluso para la cotización de los mismos. Esta omisión otorga a la DM capacidad para imponer costos excesivos o desproporcionados en los proyectos especiales requeridos en numerosos casos para contratar enlaces dedicados.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Luego de varios años de instrumentación de las ofertas de referencia en este caso de la ORCI y la ORE de las EM y DM, resulta evidente la baja penetración de estos servicios, sobre todo de la primera, y su modesto efecto en mejorar las condiciones de competencia en el sector. Se requiere un análisis integral a fondo por parte del IFT de qué elementos han faltado, fallado o han sido insuficientes para permitir un acceso eficiente, oportuno y competitivo de los CS y AS a la infraestructura pasiva y los enlaces dedicados del AEP. Inclusive, resulta sintomático que el propio AEP proponga la eliminación o reducción de algunos de los servicios y modalidades de las ofertas bajo el injustificado argumento de que no existen solicitudes de los mismos (notablemente el servicio de fibra oscura). Para tal análisis se requiere contrastar la experiencia en nuestro país, con lo que ocurrió en otros países como el Reino Unido u otros países europeos donde el acceso a servicios regulados de la infraestructura pasiva y enlaces

dedicados de los operadores dominantes han sido un factor central para impulsar la dinámica competitiva.

En el documento de Justificación de la ORE 2025 de la DM se señale que supuestamente Telmex-Telnor busca “incentivar el interés de los Concesionarios Solicitantes (CS), de los servicios de Enlaces Dedicados ofreciendo alternativas que sean acordes a las necesidades actuales del mercado fijo (...) Se ofrece una gama de servicios y procesos enfocados en contratación simplificada con el único objetivo de concretar la provisión del servicio final.” Llamamos la atención tales afirmaciones primero porque vienen de la DM de Telmex-Telnor y no de la EM quien debería buscar garantizar mayor autonomía en la prestación de los servicios mayoristas. Pero, en segundo lugar, llamamos la atención porque parece ser pura retórica que no se ve sustentada en verdaderas simplificaciones de los procedimientos de contratación de los servicios de la oferta y de ejecución de los servicios de apoyo.

Con la finalidad de incrementar la competencia efectiva en la prestación de servicios de telecomunicaciones e incrementar la penetración de éstos, MEGA CABLE reitera sus señalamientos hecho en consultas anteriores respecto a que el AEP deba incluir entre sus servicios de compartición de infraestructura pasiva el de renta de fibra oscura, de manera regular y no solo cuando no exista disponibilidad de acceso compartido de otros elementos de infraestructura pasiva, de conformidad con mejores prácticas internacionales (véase por ejemplo: en: Oferta de Referencia de Fibra Oscura de Openreach en el Reino Unido, disponible en:

<https://d2harefa.openreach.co.uk/cpportal/products/passive-products/darkfibre>).

Si bien se ha avanzado con transparentar y delimitar la oferta de las actividades de apoyo en el caso de la ORCI, se considera que falta hacer lo mismo en el caso de los Proyectos Especiales de la ORE, donde sigue faltando el detalle de los criterios y la metodología para determinar los proyectos especiales, incluyendo los conceptos de costos de los mismos a fin de limitar la discrecionalidad del AEP en su determinación, de conformidad con la medida Cuadragésima Primera del Anexo 2 de la Segunda Resolución Bienal.

De conformidad con lo señalado en los comentarios y aportaciones específicas, se solicita al Instituto hacer una evaluación integral del esquema de penalizaciones por incumplimiento de plazos y de los índices y parámetros de calidad, a fin de determinar si este realmente es eficaz en desincentivar y disuadir al AEP (tanto a la EM como la DM) de realizar conductas o comportamientos que obstaculicen, retrasen o encarezcan el acceso de los CS y AS a los servicios de compartición de infraestructura y enlaces dedicados o bien, de degradación de la calidad y nivel de dichos servicios.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.